



**CIRCULAR No. 147/2026**  
La Paz, 10 de junio de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE  
PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-040-26  
DE 01/06/2026.**

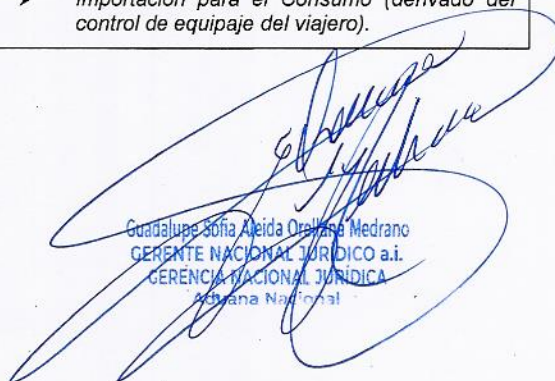
Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-040-26 de 01/06/2026, que Resuelve:

**"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez, del departamento de Santa Cruz, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	03/06/2026 al 15/06/2026

**SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:".

INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>➤ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>➤ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>

  
 Guadalupe Sofía Aleida Orrellano Medrano  
 GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.  
 GERENCIA NACIONAL JURIDICA  
 Aduana Nacional


GNJ: GSAOM  
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sewc  
Clasif.: PBL  
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



# RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-040-26

La Paz, 01 JUN 2026

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que, la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que, el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que, el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que, el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

G.G.  
Rovinsky C.  
Mojales V.  
A.N.

G.N.J.  
Cecilia S.  
Orellana S.  
A.N.

D.A.L.  
Gabriela E.  
Mansilla  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Borja C.  
A.N.

D.A.L.  
Hugo J.  
Morales Ch.  
A.N.

G.N.N.  
Diana S.  
Mamani A.  
A.N.

U.F.F.C.  
Hector P.  
Arce P.  
A.N.

P.E.  
Alberto S.  
Sojo V.  
1287

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



Que, el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que, el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que, el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que, el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos"*.

#### CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de SALIDA N° DGAC/SAL/145/2026 de 28/05/2026, para el operador aéreo: **JOSE AUGUSTO PLAZA TERRAZAS/RAFAELA PARRA DE MELLO**, tipo de aeronave: **BEECHCRAFT A36**, matrícula: **CP2777** (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:00HRS), fecha de salida: **29/05/2026 al 07/06/2026**, aeropuerto de salida: **VIRU VIRU (SLVR)**, ruta: **SLVR/SBCY ALT. SBCR, SBCG AWY: DCT O APROBADAS X ATS EET: 02:45 HRS. FECHA ESTIMADA DE LLEGADA: 03 AL 15/06/2026 RUTA: SBCY ALT. SBCR, SBCG/SLVR ALT. SLPS**, observaciones: **TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MÉDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO, SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. FECHA DE LLEGADA A SLVR ALT. SLPS 06/06/2026 08:00 LOCAL TIME, 1 PASAJERO.**

- G.G. Rosaly C. Montano V. A.N.
- G.N.J. Guadalupe S. Orellana A. A.N.
- D.A.L. Gabriel Mansilla N. A.N.
- D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.
- D.A.L. Henry J. Soto V. A.N.
- G.N.N. Davis S. Mamani A. A.N.
- U.P.E.C. Héctor A. A.N.

P.E. de Arto S. Soto V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



Que, mediante correo electrónico de 28/05/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada de ingreso **"06/06/2026 08:00 HORA LOCAL"**, operador **JOSE AUGUSTO PLAZA TERRAZAS/RAFAELA PARRA DE MELLO**, por el aeropuerto de ingreso **"VIRU VIRU (SLVR) ALT. PUERTO SUAREZ (SLPS)"**, con matrícula **"CP2777"**, cantidad de pasajeros **"1 PAX 1 TRIP"**.

Que, la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/II/255/2026 de 01/06/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control Aduanero en el Aeropuerto "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez – DE PUERTO SUAREZ (SLPS)", dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, con Código Operativo **721** para el periodo de habilitación del **03/06/2026** al **15/06/2026**, con los siguientes regímenes aduaneros: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación al Consumo.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/II/64/2026 de 01/06/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"(...)Se tiene como antecedente el Informe AN/GRSZ/FPS/II/255/2026 de 01/06/2026 de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez como punto de control autorizado, desde el 03/06/2026 al 15/06/2026.*

*La Autorización de Salida - Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo JOSE AUGUSTO PLAZA TERRAZAS / RAFAELA PARRA DE MELLO, tiene como ruta de ingreso alterno a territorio nacional el Aeropuerto PUERTO SUÁREZ (SLPS) "CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" y considerando la fecha de publicación de la Resolución de habilitación en fecha 03/06/2026 por parte de la Aduana Nacional, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el 03/06/2026 al 15/06/2026.*

*En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez con el Código de Aduana "721", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso de la aeronave:*

C.D.  
Rony C.  
Montoya V.  
A.N.

C.N.J.  
Guadalupe S.  
Orellana  
A.N.

D.A.L.  
Gabriela  
Mansilla V.  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Borja G.  
A.N.

D.A.L.  
Henry J.  
Alvarez Ch.  
A.N.

C.N.N.  
Davis S.  
Mariani A.  
A.N.

U.P.R.C.  
Héctor P.  
Oficio  
A.N.

P.  
Alberto S.  
Solís V.  
de 7  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Régimen de Viajeros y Control de Divisas.</li> <li>• Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>• Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Gerencia Regional Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez	721	03/06/2026 al 15/06/2026

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/II/127/2026 de 01/06/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/II/64/2026 de 01/06/2026, la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/145/2026 correo electrónico de fecha 28/05/2026 remitidos por la DGAC y considerando que la publicación se realizará en fecha 03/06/2026, se habilitará el punto de control durante el periodo del **03/06/2026 al 15/06/2026** para el ingreso alterno de la Aeronave tipo **BEECHCRAFT A36** con matrícula CP2777, en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez – Santa Cruz, corresponde conforme a normativa, habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	03/06/2026 al 15/06/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/II/56/2026

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651





Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/II/64/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez, para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> <li>o Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>o Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>o Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>

(...)"

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/II/428/2026 de 01/06/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/II/255/2026 de 01/06/2026, AN/GNN/DNPTA/II/64/2026 de 01/06/2026 y AN/GG/UPECG/II/127/2026 de 01/06/2026, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del Turismo por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez – De Puerto Suarez", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que, en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y Código Operativo "721". Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

**CONSIDERANDO:**

D. G. Rony C. Morán V. A.N.  
 G. N. J. Guadalupe S. Crellana A.N.  
 D. A. L. Gabriela Mansilla V. A.N.  
 D. A. L. Erika B. Borja C. A.N.  
 D. A. L. Henry J. Alvarez Ch. A.N.  
 G. N. N. Davis S. Marín A. A.N.  
 UPECG. Hugo P. Torrico A.N.

P.E.  
 Alberto S. Solo V.  
 N.  
 4 de 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001  
SC-CER993651



Que el Inciso h), del Artículo 39, de la Ley N° 1990, General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

~~C.G.  
Roberto C.  
Montalvo V.  
A.N.~~

~~C.N.J.  
Guadalupe S.  
Orellana  
A.N.~~

D.A.L.  
Gabriela S.  
Mansilla  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Borja  
A.N.

D.A.L.  
Hugo J.  
Sánchez Ch.  
A.N.

C.N.N.  
Davi S.  
Mamani A.  
A.N.

U.P.E.C.  
Humberto  
Torrico  
A.N.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez, del departamento de Santa Cruz, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilidadación
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	03/06/2026 al 15/06/2026

**SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

P.E.  
Alberto S.  
Soto V.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>➤ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>➤ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>

**TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

**CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

D.G.  
Renny G.  
Montalvo V  
A.N.

G.N.J.  
Guadalupe  
Orellana  
A.N.

D.A.L.  
Gabriela E.  
Mansilla V  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Borja G.  
A.N.

D.A.L.  
Henry J.  
Gonzalez Ch.  
A.N.

G.N.N.  
Davis S.  
Mamani A.  
A.N.

U.P.E.C.  
Hector P.  
Torrico L.  
A.N.

Alberto Samuel Soto de la Vía  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
Aduana Nacional



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

PE: ASSV  
GG: RGMV  
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/hjac  
GNN: Dsma  
UPECG: Hpti  
HR: AN/GNN/DNPTA2026/106  
CATEGORÍA: 01